

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00050-00
ACCIONANTE:	NANCY ARLEY QUINTERO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
Acción:	TUTELA
Auto que admite la acción de tutela	

La señora **Nancy Arley Quintero**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Nancy Arley Quintero** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** y al **Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria** de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al **Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente providencia informe:

-El trámite impartido a la petición interpuesta por la señora **Nancy Arley Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.209 el día 11 de enero de 2022 bajo el radicado 2022-711-051629-2 a través de la cual solicitó nueva valoración del PAARI, medición de carencias, a fin de determinar su estado de vulnerabilidad y como consecuencia de ello le sea otorgada la ayuda humanitaria, debiendo para tal efecto remitir copia de la repuesta emitida de fondo junto con sus constancias de notificación.

-Que en caso de existir acto mediante el cual se haya reconocido y ordenado el pago de atención humanitaria a la señora **Nancy Arley Quintero**, remitir copia de éste y señalar si a la fecha se encuentra percibiendo tal prerrogativa; en el evento de haberse suspendido la ayuda humanitaria allegar copia de la decisión adoptada y su constancia de notificación.

CUARTO: Requiérase a la señora **Nancy Arley Quintero** para que allegue copia legible y digitalizada de su cédula de ciudadanía.

QUINTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

Exp. No. 11001-33-34-006- 2022-00050-00
Accionante: Nancy Arley Quintero
Acción de tutela

**Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efe402f3246a93d281cffd066d72b58492e1ea4cc95463a96bd17a582c4db2**
Documento generado en 09/02/2022 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>